


Mi Señor mio Permiso a Vm el Cemplar
 adjunto de la Real Cedula de fran
 quicias conadidas en favor de las fa
 bricas de Lanas del Reino adema
 delas que antes gozaban para que ha
 ciendola Vm publica en ese pueblo
 disponga Vm su Cumplim. abriendo
 me de Recabo de esta

Nro Señor Fue a Vm m.
 a. Arzobispado de 1784

B. P. M. de Indu
 ma adu. leu.

Pedro Lopez


Alc. D. M. a. Borzaga





REAL CEDULA DE S. M.

DE 8 DE MAYO 1781,

CONCEDIENDO POR PUNTO GENERAL
diferentes gracias, y privilegios à todas las Fàbricas
de Paños, y demás Tegidos de Lana del Reyno, en
ampliacion à las concedidas por Real Cedula
de diez y ocho de Noviembre
de mil setecientos setenta
y nueve.

Año



1781.

EN MADRID:

POR D. ANTONIO FERNANDEZ.
Y reimpressa en SAN SEBASTIAN: Por D. Lorenzo
Riesgo Montéro de Espinósa, Impresor de la M. N.
Y M. L. Provincia de GUIPUZCOA.

REAL CORDON

DE S. M.

DE S. DE MAYO 1781

COMO BIEN EN SU PUNTO GENERAL
diferentes gracias y privilegios á todas las
de la corte, y de los señores de la corte, en
impugnacion de las leyes de la corte
de la corte de Navarra
de la corte de Navarra



1781

1781

EN EL REINO DE

Por el Rey nuestro Señor Don Carlos III
Y el Rey nuestro Señor Don Felipe V
Y el Rey nuestro Señor Don Felipe V
Y el Rey nuestro Señor Don Felipe V

EL REY.



OR Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve tube à bien dispensar por punto general à todas las Fabricas de Tegidos de Lana del Reyno varias distinciones, y franquicias, derogando las que anteriormente gozaban por Reales Cedula, y Decretos particulares, ò generales, con prevencion de que esta derogacion fuese sin perjuicio de ser atendidas las Representaciones que se hicieren à mi Junta general, siempre que conviniese distinguir una, ú otra Fabrica con providencias especiales por su particular constitucion, ó acrecentamiento. Y habiendome representado aora los Individuos de algunas de las referidas Fabricas, que para promoverlas hasta el grado de perfeccion que me he propuesto, convenia se las ampliasen otras franquicias: Visto en mi Real Junta general de Comercio, y Moneda, con lo informado por los Directores generales de Rentas, y oido sobre ello a mi Fiscal, me diò cuenta de todo con su dictamen, en

Consulta de quince de Febrero próximo pasado de este año, en cuya consideracion: Y por resolucion à dicha Consulta, he venido en ampliar la expresada mi Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, concediendo (como por la presente concedo) por punto general à las referidas Fábricas de Lana del Reyno las esenciones, y gracias siguientes.

I.

Que sin perjuicio de tercero, y con aprobacion de las Justicias, puedan los Fabricantes, con preferencia à otros no privilegiados, construir los Tintes, y Batanes que necesiten en sitios convenientes, pagando las Tierras, Casas, y Egidos à justa tasacion à los dueños que las quieran vender, y con calidad de desempeñarse las maniobras, y operaciones de estos establecimientos por Maestros aprobados, y con la separacion que previenen las Leyes del Reyno.

II.

Que los Maestros Fabricantes puedan aprehender, y denunciar con intervencion, y conocimiento de las Justicias los Paños, y Manufacturas que encontrasen con marcas, y sellos falsificados, para que los respectivos Subdelegados de la citada mi Junta general tomen las providencias correspondientes, à fin de castigar, y corregir este fraude.

III. Que

III.

Que los Maestros de las Fábricas de estos Reynos puedan tener, y usar libremente de Armas defensivas, y permitidas para resguardo de sus personas, y efectos en los caminos, sin embargo de las particulares Reales Ordenes, que en este punto se hayan publicado, y observen en el Principado de Cataluña, y en qualquiera otra Provincia de mis Dominios.

IV.

Y ultimamente, que los referidos Fabricantes gozen de la gracia de que sus Caballerías propias, ò alquiladas sean exceptuadas del repartimiento de Bagages para el tránsito de mi Tropa, si en el dia del embargo hubiesen de partir con las Manufacturas propias de sus Fábricas á otros Pueblos, en los terminos que se practica con los conductores de Tabaco, y demás efectos de mi Real Hacienda, en consecuencia de mi Real Orden de veinte y tres de Agosto de mil setecientos y ochenta. Por tanto, publicada la expresada mi Real Resolucion en la citada Junta general de Comercio, he mandado expedir la presente Real Cedula, por la qual ordeno á los Presidentes, y Oidores de mis Consejos, Chancillerías, á los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de mis Reynos, y Provincias, Presidentes de las Audiencias, á los Ministros de ellas, y particularmente á los Intendentes Sub-

de-

delegados de mi Junta general de Comercio, Asistente, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Superintendentes, y Administradores de mis Rentas Generales, y Provinciales, y Servicios de Millones, Fieles, Cogedores, Arrendadores, Aduaneros, Dezmeros, Portazgueros, Guardas, y Diputados de Gremios, Veedores, y Tratantes de estos mis Reynos, y Señoríos, y à otros qualesquier Jueces, Justicias, y Personas de ellos, observen, y hagan observar inviolablemente la generalidad de las gracias que van expresadas, y concedo nuevamente à todas las Fabricas de Lana del Reyno, además de las que he tenido à bien dispensarles por la referida mi Real Cedula de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, sin permitir se contravenga en todo, ni en parte alguna à esta de ampliacion con ningun pretexto; que asi es mi voluntad. Y que de esta Cedula se tome razon en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, en la de los Servicios de Millones, en las Contadurias principales de Rentas Generales, y Provinciales de Madrid, y en las demás partes que convenga. Fecha en Aranjuez à ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno. Yo EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Luis de Alvarado. Rubricada de los Señores Ministros de la Junta general de Comercio, y Moneda.

To-

Tomòse razon de la Cedula de S. M. escrita en las quatro hojas con esta en las Contadurías generales de Valores, Distribucion, y Millones de la Real Hacienda. Madrid diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno= Por vacante del Señor Contador general de Millones= Don Juan Angel Badillo= D. Antonio Bustillo y Pambley= Don Leandro de Borbón.

Tomòse razon de la Real Cedula de S. M. antecedente en las Contadurías principales de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno, que se administran de cuenta de la Real Hacienda. Madrid, y Mayo veinte y tres de mil setecientos ochenta y uno= Don Francisco de Suescun= D. Manuel Leon Gonzalez.

Es Copia de la Real Cedula original, que queda en la Secretaría de la Junta general de Comercio, y Moneda de mi cargo, de que certifico. Madrid treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y uno.

Don Luis de Alvarado.